



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo a continuación
DTE: Justino Montealegre
DDO: Temis Capital S.A.S.
RAD: 505733189002 2016 00004 00

Carpeta digital de medidas cautelares

Puerto López -Meta, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez observada la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto, el despacho debe traer a colación lo contemplado en el artículo 101 del CSTYSS, según el cual *“el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”* (subrayado fuera del texto).

Siendo así y una vez revisada la solicitud de embargo se observa que lo pedido es sobre las acciones que se encuentran a nombre del señor Edgar Leonardo Torres Celis, quien funge como representante legal de la sociedad Temis Capital S.A.S.; sin embargo, él no figura como deudor en la providencia a ejecutar ni en el mandamiento de pago pues, la parte pasiva es Temis Capital S.A.S.

Resuelve

Primero: Negar el decreto de la medida cautelar solicitada al no estar el señor Edgar Leonardo Torres Celis reconocido como deudor dentro del presente proceso.

Notifiquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db09344355e0544cad4eb7c414cdf9278e79a22512e59e92dfb8c6746ce9d5a**

Documento generado en 07/07/2022 11:59:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**